

REGLAMENTO (CE) Nº 2431/95 DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 1995

relativo a la expedición de los certificados de importación de determinadas conservas de setas originarias de países distintos de China, Bulgaria, Polonia y Rumanía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) nº 2125/95 de la Comisión, de 6 de septiembre de 1995, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas del género *Agaricus*⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Los certificados de importación de productos originarios de países distintos de China, Bulgaria, Polonia y Rumanía, solicitados los días 11 y 12 de octubre de 1995 en virtud del Reglamento (CE) nº 2125/95 y enviados a la Comisión el 13 de octubre de 1995, se expedirán a razón del 42,7 % de la cantidad solicitada, y en ellos constará la indicación que figura en el apartado 1 del artículo 11 de dicho Reglamento.

Considerando que el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2125/95 establece que, en caso de que las cantidades por las que se hayan solicitado certificados sobrepasen las cantidades disponibles, la Comisión debe fijar un porcentaje único de reducción y suspender la expedición de certificados para las solicitudes posteriores ;

Artículo 2

Se suspende la expedición de los certificados de importación solicitados en virtud del Reglamento (CE) nº 2125/95 cuando se trate de países distintos de China, Bulgaria, Polonia y Rumanía, en lo que respecta a las solicitudes presentadas del 13 de octubre al 31 de diciembre de 1995.

Considerando que las cantidades de productos originarios de países distintos de China, Bulgaria, Polonia y Rumanía, solicitadas los días 11 y 12 de octubre de 1995, sobrepasan las cantidades disponibles ; que conviene por lo tanto determinar en qué medida pueden expedirse los certificados y suspender la expedición de los certificados hasta el 31 de diciembre de 1995 para toda solicitud posterior,

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 212 de 7. 9. 1995, p. 16.